



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

## “SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS PENALES E INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA”

**ARTÍCULO 1 - OBJETO.** La presente ley tiene por objeto la creación del “Sistema de Seguimiento de Denuncias Penales e Información a la Víctima”.

**ARTÍCULO 2 - VÍCTIMA.** A los efectos de la presente Ley, se considera víctima:

- a) A la persona ofendida directamente por el delito;
- b) Al/la cónyuge, conviviente, padre/madre, hijos/as, hermanos/as, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido/a hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

**ARTÍCULO 3 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio Público de la Acusación, o el organismo que en su futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4 - OBJETIVOS.** Son objetivos de la presente ley:

1. Garantizar la atención y el acompañamiento a las víctimas de delitos.
2. Velar porque todas las víctimas reciban un trato digno y respetuoso.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3. Facilitar a las víctimas el máximo acceso a la información y estado de la causa que se originó por motivo de su denuncia.
4. Informar a las víctimas sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación.
5. Garantizar que la información deba ser entregada a todas las víctimas que la soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación.
6. Garantizar el acceso a la información con máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.
7. Velar por minimizar las molestias que deban ocasionarse a las víctimas con motivo del procedimiento penal.

**ARTÍCULO 5 - FUNCIONES.** Serán funciones del "Sistema de Seguimiento de Denuncias e Información a la Víctima":

1. Recepcionar por medios digitales todos los pedidos de estado de causa realizados por víctimas que hayan efectuado denuncias penales en cualquier dependencia de la provincia de Santa Fe.
2. Generar y sostener un soporte digital que permita, a cualquier víctima que haya radicado una denuncia, poder acceder y consultar on-line desde algún ordenador inteligente el estado de la causa que se ha iniciado.
3. Solicitar a la víctima que, mediante la misma plataforma digital, exhiba su documento nacional de identidad y la copia de la denuncia radicada.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4. Informar a la víctima que solicite el estado de la causa que dio origen su denuncia los datos referentes al número de legajo, estado del proceso penal, fiscal interviniente, e información de contacto de la unidad fiscal interviniente.
5. Anoticiar a la unidad fiscal competente de la existencia de la causa consultada, en aquellos casos en donde el Ministerio Público de la Acusación aún no ha tomado conocimiento de la misma; a los fines de intimar a la autoridad que recepcionó la denuncia para que remita las actuaciones correspondientes.
6. Coordinar y gestionar reuniones virtuales, siempre que la víctima lo solicite, con la unidad fiscal interviniente, a los fines de evacuar todas las dudas y consultas pertinentes.

**ARTÍCULO 6 - ORGANIZACIÓN.** El Fiscal General deberá dictar los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento del “Sistema de Seguimiento de Denuncias e Información a la Víctima” en el marco de las competencias establecidas por la presente Ley, la Ley 13.013 y el Código Procesal Penal de Santa Fe.

La implementación del Sistema podrá ser gradual, pudiendo establecer el Fiscal General, los distritos y circunscripciones judiciales donde será operativo e inclusive circunscribir el mismo a determinados delitos, de acuerdo a las condiciones técnicas y recursos disponibles y a la fijación de la política criminal de su mandato.



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 7 - PRESUPUESTO.** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

**ARTÍCULO 8 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Lionella Cattalini**  
**Diputada Provincial**



## Fundamentos

Señor presidente:

Desde la sanción de la Ley 12.734, que instauró el Nuevo Código Procesal Penal De La Provincia de Santa Fe, hemos iniciado un camino ininterrumpido hacia una justicia penal mucho más transparente, imparcial, accesible y eficaz, que supo acortar plazos que antes resultaban absurdos a la hora de esperar una respuesta por parte del poder judicial.

En este sentido es que se le brindó aún mayor participación a la víctima dentro del proceso penal, llegando hasta el punto de instaurar la figura del querellante, dotándolo de prácticamente las mismas facultades que al fiscal para investigar y solicitar medidas al juez competente.

En la misma sintonía, el Código Procesal Penal detalla en su artículo 80 todos los derechos que le asisten a la víctima por su condición de tal, entre los que vale destacar se encuentran “recibir un trato digno y respetuoso” y “a obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación”; siendo esto uno de los fundamentos que impulsan el objeto del presente proyecto.

Asimismo, esta Cámara ha avanzado en la media sanción de un proyecto de Ley que amplía los derechos reconocidos a las víctimas por la mencionada normativa.

Por otra parte, no es menor destacar que resulta un recurrente reclamo por parte de las santafesinas y los santafesinos que debe hacerse un esfuerzo aún mayor en brindar información a las víctimas sobre la actuación de la justicia frente al ilícito.

Es en consecuencia que venimos a impulsar el presente proyecto que crea el “Sistema de Seguimiento de Denuncias e Información a la Víctima” dependiente del Ministerio Público de la Acusación. Entendemos que es necesario generar un espacio ubicado institucionalmente en el seno del organismo encargado de la persecución penal de la provincia que sea sólo destinado a gestionar las consultas y solicitudes que las víctimas tienen respecto del estado del proceso iniciado a raíz del delito sufrido.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dotamos a este Sistema de las facultades suficientes para poder gestionar todas sus funciones de manera virtual, pudiendo generar una plataforma virtual de fácil acceso para la víctima desde cualquier ordenador inteligente que posea acceso a internet, sin necesidad alguna de trasladarse a una dependencia del Ministerio Público de la Acusación.

Asimismo, se le otorga al "Sistema de Seguimiento de Denuncias e Información a la Víctima" la función de coordinar y gestionar reuniones virtuales, siempre que la víctima lo solicite, con la unidad fiscal interviniente, a los fines de evacuar todas las dudas y consultas pertinentes. Esta propuesta viene a generar un mayor acercamiento del fiscal con la víctima, pudiendo ésta contar con la información de quien precisamente lleva adelante la investigación del hecho y está en condiciones de poder explicar exhaustivamente cómo se desarrolla. Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**Lionella Cattalini**  
**Diputada Provincial**